



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00019 00**

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda **VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO DE MUEBLE** incoada por **ADÁN BAUTISTA**, en contra de **JORGE ALBEIRO VARGAS CORREA** y **MARTIN ALONSO RESTREPO SALAZAR** y demás **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio. En consecuencia, se dispone:

1.- **Sígase** el trámite correspondiente al proceso verbal sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, acorde a lo preceptuado en el artículo 391 del citado estatuto procesal.

2.- **Ordenar el emplazamiento** de los demandados **JORGE ALBEIRO VARGAS CORREA, MARTIN ALONSO RESTREPO SALAZAR** y demás **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el vehículo de placas **NAC-229** a usucapir, en la forma prevista por el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 108, 293 y 375 del Código General del Proceso. Por Secretaría, remítase "*comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere*", para los efectos legales pertinentes.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información citada en precedencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Cumplido lo anterior y vencido el término de emplazamiento se procederá a "*la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.*" (Artículo 108 CGP), a propósito que represente a los indeterminados y demandados, cuya dirección se ignora.

4. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del Estatuto Adjetivo, se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de propiedad del vehículo de placas **NAC-229**, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Manizales. Oficiese.

5.- Se reconoce personería al abogado **JOSÉ EDGAR CHAPARRO CASTIBLANCO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BBR



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **10** hoy **16/02/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de07b427d83dda942c9607b6f50ae182fbeb78ba1c69e9a0dfebe1f9803df4c0**

Documento generado en 15/02/2023 11:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>